

AUTO No. 421 DE 2020
(22 DE JULIO)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS GENERADOS DENTRO DEL PROYECTO -EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 89 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerates 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2020, radicado en esta entidad bajo el código ENT -2241 de fecha 14 de Febrero de 2020, el señor ANDRES FRANCO PORTOCARRERO en su calidad de Representante Legal de la sociedad MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S, identificado con número de NIT 860.521.822-3, a través de su apoderado LUIS MEJIA TURIZO solicitó Permiso de Vertimientos para la ejecución del proyecto denominado “*EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*” específicamente en lo correspondiente a la institución educativa Adolfo Mindiola Robles, ubicada en el corregimiento de Las Flores en jurisdicción del municipio de Dibulla, La Guajira, localizadas en el Municipio de Dibulla - La Guajira, para que fuese evaluada en sus aspectos legales, técnicos y ambientales.

Que mediante Resolución N° 2232 del 27 de agosto de 2019, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del

Departamento de La Guajira.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 9328378457 de Bancolombia de fecha 28/01/2020, se consignó los costos por el servicio de Evaluación y Tramite por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$961.255) anexó copia del respectivo recibo de pago junto y mediante el radicado de fecha 14/02/2020, se presentaron los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés

Que de acuerdo a las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), "el país se enfrenta a una emergencia en salud pública de nivel internacional (pandemia), y ante el riesgo existente por COVID -19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la inminencia de la materialización del riesgo en la jurisdicción del Departamento, y en ese sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos de la presencia del virus y mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentra en el territorio".

Que en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública y consignada en la Circular Externa 0018 de fecha 10 de marzo de 2020, se establecieron acciones de contención ante el COVID - 19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta que en los últimos días el país se ha visto afectado por múltiples casos de Coronavirus - COVID-19, por lo que se deben tomar medidas que limiten las posibilidades de contagio.

De conformidad con el Decreto Presidencial No 417 del 17 de marzo de 2020, que declaró el Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en virtud de la Pandemia Mundial declarada por la OMS a causa del virus COVID-19, y en la parte motiva del mismo, establece los siguientes considerandos, de cara a la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas, así como las diferentes actuaciones administrativas y judiciales (...)

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de servicios público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario. (...)

Que la sede central de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA es en la ciudad de Riohacha - La Guajira, que el alcalde de este Distrito mediante Decreto 090 de fecha 17 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria y la calamidad pública en todo su territorio y adoptó un conjunto de medidas extraordinarias para la prevención, control y moderación de los efectos del COVID - 19 y demás enfermedades respiratorias.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA no es ajena a la situación que se vive en Colombia con relación al Coronavirus - COVID - 19, en aras de garantizar la salud de sus Funcionarios, contratistas y demás colaboradores así como los usuarios externos del servicio, como medida de prevención, expidió la circular con radicado INT - 973 de fecha 17 de Marzo de 2020, la cual consagra las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, entre ellas la suspensión de todas las comisiones por el periodo en el que se mantenga la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, a excepción de situaciones que se presenten dentro de la jurisdicción de la Corporación, y que se relacionen con asuntos de naturaleza ambiental ordinaria y/o extraordinaria requieran una atención de urgencia para lo que se dispondrá de los funcionarios para su atención.

Que Corpoguajira expide la Resolución 0849 de 5 de junio 2020, "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ENCAMINADAS A LA REACTIVACION DE LOS TRAMITES AMBIENTALES DE LICENCIAS,



PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, PROCESOS SANCIONATORIOS Y OTRAS ACTUACIONES AMBIENTALES BAJO LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, EN EL MARCO DEL DECRETO 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, DEL GOBIERNO NACIONAL".

Que el señor LUIS ANTONIO MEJIA en su calidad de Director de Obras y apoderado de la empresa MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S, mediante oficio de fecha 09 de julio de 2020, radicado en esta Corporación bajo el código ENT-4497 de la misma fecha, procede con el aporte de información complementaria, para que haga parte del proceso de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimiento mencionado anteriormente.

Que por lo anterior la EL Coordinador Del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos para la ejecución del PROYECTO - *EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE AULAS Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*" específicamente en lo correspondiente a la institución educativa Adolfo Mindiola Robles, ubicada en el corregimiento de Las Flores en jurisdicción del municipio de Dibulla, La Guajira, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Tramite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa MALLAS EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES MAECO S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario - Seccional Guajira.

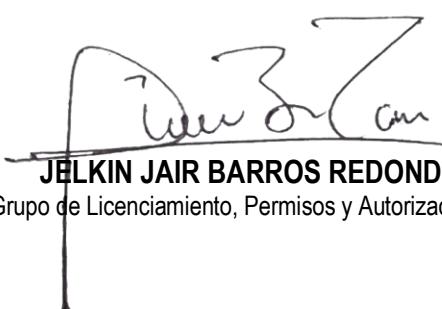
ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o pagina WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no precede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ATICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, a los (22) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales